

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 10 de abril de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte ejecutante ha solicitado en varias ocasiones el impulso procesal de ese asunto, siendo su petición la concerniente a la ejecución de la sentencia adiada 22 de marzo de 2022. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
RADICADO	231623103002-201700061-00
DEMANDANTE	FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO	DARIO ENRIQUE CANTERO GUEVARA
ASUNTO	AUTO EJECUCION DE SENTENCIA

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que la Dra., GILMA AVILA TORDECILLA radicó solicitud de ejecución de la sentencia, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante FIDUAGRARIA S.A., en la cual se condenó el señor DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA con C.C. N° 78 '015.997 tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia calendada 22 de marzo de 2022, proferida por esta dependencia judicial, la cual se encuentra debidamente notificada y legalmente ejecutoriada, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Reanudada la audiencia, y efectuadas las consideraciones se tomó la siguiente

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: CONDENAR al señor DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA se encuentra obligado a cancelar la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE [\$9.788.810] a FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera del PAR TELECOM.

SEGUNDO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo más se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:40 A.M. del 22 de marzo de 2022.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

De la anterior revisión, se puede constatar, que el mandatario judicial, expone.

Que el ejecutado fue condenado al pago de la suma de dinero por valor de \$9 '788.810 a favor de FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera de PAR TELECOM, por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por dicha suma de dinero toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga

del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

Y por otra parte se satisfacen las exigencias del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la parte ejecutante, consistentes en:

"El embargo y retención de los dineros que DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 78015997 posea o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otra clase de depósito que posea en las entidades bancarias tales como: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, COLPATRIA RED MULTIBANCA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, para lo cual se servirá librar los correspondientes oficios a las entidades bancarias previéndoles consignar a órdenes del juzgado – cuenta de depósitos judiciales - las sumas de dinero correspondientes".

Se denegarán por no identificarse plenamente el lugar de ubicación de la sucursal a la que habrá de oficiar la medida cautelar; y se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra el señor DARIO ENRIQUE CANTERO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'015.997 y a favor del ejecutante FIDUAGRARIA S.A., por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$9'788.810,00), así como las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual se hará personalmente de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.P.L. y de la S.S. en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DENEGAR la medida cautelar solicitada, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA